



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Abril de 2009  
Año XC

No. 32 Alcance II

Características  
Permiso  
Oficio No. 4044

114212816  
0341083  
23-IX-1991

### C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 087 POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 25, 26 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
GUERRERO, NÚMERO 286..... 2

Precio del Ejemplar: \$12.60

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 087 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de abril del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 25, 26 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en los siguientes términos:

### "ANTECEDENTES

Por oficio número HCEG/LIXL/PCG/010/134/2009, de fe-

cha 25 de marzo de 2009, signado por Diputado Armando Chavarría Barrera, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante la Comisión Permanente del Congreso del Estado, a Iniciativa de Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Numero 286.

Que en sesión de fecha 25 de marzo del 2009 la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por los Ciudadanos Diputados Armando Chavarría Barrera, Héctor Vicario Castrejón, José Natividad Calixto Díaz, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/

0438/2009, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

#### **DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA**

La Comisión Dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el proponente de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa de Decreto que reforman los artículos 25, 26 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

La Comisión Dictaminadora, al analizar la Iniciativa en estudio, consideró procedente, realizar modificaciones a la redacción, para dar mayor claridad y precisión a su contenido, con el objeto de garantizar su aplicación.

Que los signatarios de la iniciativa la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

En el mes de diciembre del 2007, la LVIII Legislatura al Congreso del Estado, realizó diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado en materia electoral, entre

las que destaca una nueva fórmula de asignación de curules de representación proporcional, contemplando para su aplicación diversos elementos específicos y obligatorio aunado a ello, ante la realidad político-electoral, se inserto la comúnmente denominada cláusula de gobernabilidad, que significado consiste en que ninguna fuerza partidista podrá estar sobre representada al interior del Congreso del Estado.

En el año del 2008, en Guerrero se llevaron a cabo elecciones para Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado, elección en la cual se aplicaron por primera ocasión, las reformas a las que nos referimos en el párrafo que antecede, derivado de una nueva fórmula resulto la integración de la LIX Legislatura.

No obstante las reformas, adiciones y derogaciones de la Constitución Política Local, la adecuación de sus disposiciones a las leyes secundarias, resulto incompleta, ya que dentro del paquete no se contemplo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamiento jurídico en el que obligatoriamente repercutiría la vigencia de una ley electoral y la nueva forma de asignación de las 18 de diputaciones de representación proporcional.

La constitución de las fuerzas políticas al interior del Congreso ha cambiado en los úl-

timos ejercicios y así de tener una sola fuerza política la mayoría suficiente para sacar adelante los asuntos, se convirtió en la primera fuerza política de minorías, hasta como ahora existir dos fuerzas políticas de primera minoría.

En este sentido y como resultado del pasado Proceso Electoral, la conformación de este Congreso no da lugar a la constitución de una mayoría para los efectos del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que podemos apreciar que lo establecido en esta ley, ya no se adapta a las nuevas disposiciones jurídico-electorales.

Es por esta razón que la actual legislatura el 21 de noviembre del 2008, impulso el Acuerdo para la Gobernabilidad Parlamentaria de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado. Documento que surge con el fin de privilegiar las herramientas sustanciales del estado democrático como son el acuerdo y el consenso.

El Objeto de esta reforma es plasmar la forma en como será presidido y representado el Congreso del Estado de Guerrero, como funcionara en cierto casos que actualmente la ley no contempla, y manteniendo las disposiciones de carácter democrático que permiten la participación, en proporción a su representación, de todas las

fuerzas políticas que lleguen a conformar la legislatura, facilitando su gobierno, su coordinación y funcionalidad.

Se reforman los artículos 25, 26 Y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero numero 286.

Es por esto que esta reforma plantea cambiar la duración de las Mesas Directivas, la cual actualmente dura un mes y con la reforma se plantea que la mesa directiva del Congreso dure un año incluyendo los recesos.

Así mismo se propone que en el caso de que dos o mas Fracciones Parlamentarias con el mayor numero de Diputados al interior del Congreso, estén integradas por el mismo numero de representantes populares, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá alternarse con la Presidencia de la Comisión de Gobierno solo entre los Coordinadores de estas Fracciones Parlamentarias.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

**CONSIDERANDOS**

Los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I y II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XLII, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para Expedir su Ley Orgánica o, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las considera-

ciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimaron procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de la vida económica, política y social del Estado.

Que por otra parte, con la aprobación de las presentes reformas, esta Soberanía Popular, da cumplimiento al Acuerdo para la Gobernabilidad Parlamentaria de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de fecha 21 de noviembre del año 2008, en su Artículo Séptimo.

Por cuestión de método se estima explicar los razonamientos técnicos y jurídicos por virtud de que la iniciativa en estudio debe ser declarada procedente en los puntos en que esencialmente fue aceptada íntegramente; asimismo se señalan en aquellos casos la justificación de cambios o la declaración de improcedencia que se estimaron así.

En este sentido, debe aclararse que respecto de asuntos de forma, la Comisión Dictaminadora decidió por técnica legislativa aprobar cam-

bios de redacción, para darle mayor alcance y cabal entendimiento e incorporar una reestructuración integral a las diversas disposiciones que integran la iniciativa, respetando el espíritu de su contenido, cuyo único objetivo es mejorar la redacción para su cabal entendimiento y aplicabilidad.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 03 y 14 de abril del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 26 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 087 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 25, 26 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

número 286, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** La Mesa Directiva ejercerá sus funciones por un año legislativo, conformado éste por los tres periodos ordinarios y los recesos que en el año del ejercicio constitucional correspondiente transcurran. El Presidente no podrá ser reelecto para el siguiente año del ejercicio constitucional.

La Comisión de Gobierno cuidará que las propuestas para la integración y designación de los cargos de la Mesa Directiva, sea conformada en proporción a la representación de las Fracciones Parlamentarias y de las Representaciones de Partido al interior del Congreso del Estado.

En el caso de que dos o más Fracciones Parlamentarias con el mayor número de Diputados al interior del Congreso, estén integradas por el mismo número de representantes populares, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá alternarse con la Presidencia de la Comisión de Gobierno sólo entre los Coordinadores de estas Fracciones Parlamentarias, evitando que la misma Fracción Parlamentaria ocupe ambas Presidencias en el mismo año del ejercicio constitucional.

**Artículo 26.-** La elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en la última sesión del

tercer periodo ordinario de sesiones del correspondiente año del ejercicio constitucional y entrará en funciones en la primera sesión del primer periodo ordinario del siguiente año del ejercicio constitucional.

La Mesa Directiva electa para el correspondiente año del ejercicio constitucional, será la misma que dirigirá los trabajos de la Comisión Permanente en los recesos del año en que transcurrirá su función, debiendo integrarse a la Diputación Permanente, para ser electa en los términos y plazos señalados en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo 51.-** La Comisión de Gobierno estará integrada por los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y los de las Representaciones del Partido, todos con derecho a voz y voto.

El Coordinador de la Fracción Parlamentaria con mayor número de Diputados en la Legislatura, será el Presidente de la Comisión de Gobierno. Los acuerdos que emita la comisión se tomarán por mayoría; el voto de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y de las Representaciones de Partido equivaldrá al número de Diputados con que cuente cada una de ellas en la Legislatura.

En el caso de que dos o más Fracciones Parlamentarias con el mayor número de Diputados al interior del Congreso, estén integradas por el mismo número de Representantes Populares, la Presidencia de la Comisión de Gobierno deberá alternarse con la Presidencia de la Mesa Directiva sólo entre los Coordinadores de estas Fracciones Parlamentarias, evitando que la misma Fracción Parlamentaria ocupe ambas Presidencias en el mismo año de ejercicio.

La Comisión fungirá como órgano de coordinación a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas, administrativas y en general de todas aquéllas que se estimen necesarias para la buena marcha del Congreso del Estado y se reunirá cuantas veces se estime necesario, a convocatoria de su Presidente y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno, a la Agenda Legislativa, así como para presentar a esté proyectos de acuerdo para el funcionamiento de los órganos del congreso;

II. Proponer a los integrantes de las Comisiones Ordinarias y Especiales;

III. Proponer al Pleno del H. Congreso los nombramientos del Oficial Mayor, Auditor General del Estado, del Director

de Administración, del Director de Comunicación Social y del Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";

IV. Elaborar y presentar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso, así como establecer los criterios para otorgar apoyo a las fracciones parlamentarias, a las representaciones de partido, a las Comisiones y a los Comités;

V. Proponer al Pleno una lista de candidatos para la designación de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado;

VI. Proponer al Pleno una lista de candidatos para la designación de los Consejeros Electorales que deban integrar el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

VII. Formular la propuesta para la designación de Gobernador Interino o Sustituto, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;

VIII. De las propuestas de los servidores públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no este expresamente reservado a otras comisiones legislativas;

IX. Coordinarse con la Mesa Directiva para organizar y conducir los trabajos cama-



rales;

X. Conocer de las solicitudes de información, hechas por las Comisiones o Comités, así como las de comparecencia ante dichos órganos de los servidores públicos estatales y municipales;

XI. Impulsar la política editorial del Congreso y promover actividades de fomento a la cultura, y

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.**- El presente Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, entrará en vigor el día de su expedición.

**SEGUNDO.**- La Mesa Directiva en funciones en la fecha de la emisión del presente decreto, seguirá en funciones hasta el 14 de noviembre del 2009.

**TERCERO.**- Los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Gobierno en funciones a la fecha de aprobación del presente Decreto, fungirán en dicho cargo hasta el 14 de noviembre del 2009.

**CUARTO.**- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado, en términos de los dispuesto en la fracción

III del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento; así también, para que proceda con su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE:

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**

Rúbrica.